



1 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
2 **DENOMINADA CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR)**
3 **CENTRADEC S.A.**-----
4 **CUANTIA: S/. 5'000.000,00.**-----

5 En la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de abril de mil novecientos
6 noventa y siete ante mí, abogado Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del
7 cantón, comparecieron: El señor ingeniero Fernando Flores Marín, por sus propios y
8 personales derechos, de estado civil casado y la señora María Auxiliadora Jiménez
9 Alvarado de González, por sus propios y personales derechos, de profesión ejecutiva,
10 casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
11 ciudad, capaces para obligarse y para contratar y a quienes de conocer doy fe.-
12 Procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos sobre la naturaleza y
13 resultados de esta escritura, para su otorgamiento me presentaron la siguiente minuta:

14 **SEÑOR NOTARIO:** Eleve Usted a Escritura Pública la presente minuta que contiene
15 la constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

16 **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen a celebrar la presente escritura
17 pública de constitución de compañía anónima el señor Ingeniero Fernando Flores
18 Marín, por sus propios y personales derechos; y la señora María Auxiliadora Jiménez
19 Alvarado de González, por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA**

20 **SEGUNDA.**- Los contratantes mencionados en la cláusula precedente declaran que
21 están en capacidad de obligarse mediante el contrato de constitución de una
22 compañía anónima, y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de ese

23 tipo y naturaleza jurídica, a cuyo efecto unen sus capitales para dividirse las utilidades
24 que se obtengan. **CLAUSULA TERCERA.**- La compañía que se constituye mediante

25 este contrato se regirá por lo que disponen la Ley de Compañías, las normas de
26 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que,
27 debidamente aprobado por los accionistas, se inserta a continuación: **ESTATUTO DE**

28 **LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CENTRAL DE RADIO Y T.V.**

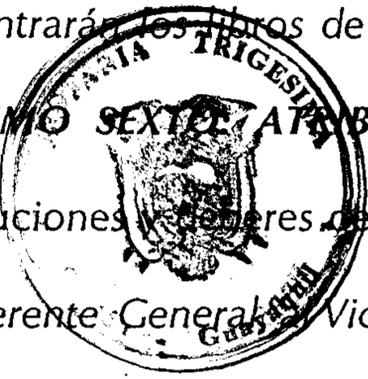
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

1 (ECUADOR) CENTRADEC S.A.- **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION**
2 **SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
3 **PRIMERO: DE LA DENOMINACION SOCIAL:** Se constituye en esta ciudad la
4 compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará CENTRAL DE
5 RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., compañía anónima que se registrá por
6 las Leyes y Reglamentos ecuatorianos, y por su Estatuto Social. **ARTICULO**
7 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la administración,
8 comercialización, operación y puesta en funcionamiento de emisoras de radio y
9 televisión, mediante la suscripción de contratos de operación y/o mantenimiento y/o
10 comercialización y/o administración con compañías y/o consorcios dedicados a la
11 comunicación masiva. Podrá dedicarse asimismo, en ejecución de los contratos antes
12 aludidos, a la producción y/o filmación y/o realización de programas radiales o
13 televisivos, al establecimiento de agencias de publicidad, y a la publicación, directa
14 o a través de terceros, de libros, catálogos, revistas, periódicos u otras publicaciones
15 relacionadas con la comunicación social. Podrá brindar asesoría técnica y servicios
16 de administración, comercialización, operación o mantenimiento en materia radial o
17 televisiva y dedicarse a la capacitación de personal técnico en las actividades
18 relacionadas con su objeto. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá
19 adquirir bienes muebles e inmuebles, valores, así como acciones, participaciones o
20 cuotas sociales pertenecientes a otras compañías. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El
21 plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la
22 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá
23 aumentarse o restringirse y la sociedad podrá disolverse aun antes de cumplido éste,
24 si así lo decide la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-**
25 El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer
26 sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior, previa
27 autorización de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
28 **CAPITAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de diez

1 millones de sucres, que se dividirá en acciones ordinarias y nominativas de diez mil
2 sucres cada una. El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá
3 disponer la emisión de acciones de la compañía. **ARTICULO SEXTO:** El capital
4 autorizado podrá ser aumentado o disminuido por la Junta General de Accionistas
5 cumpliendo con las disposiciones legales respectivas. **ARTICULO SEPTIMO:** El capital
6 suscrito es la parte del capital que suscriben los accionistas, ya sea al momento de la
7 constitución de la compañía o a consecuencia de aumentos de capital. El capital
8 pagado es aquella parte del capital suscrito que se haya, efectivamente, entregado
9 a la compañía en pago o solución de las acciones suscritas. El capital suscrito deberá
10 estar pagado en los mínimos que la ley y reglamentos establecen. El capital suscrito
11 podrá ser aumentado mediante Resolución de la Junta General de Accionistas,
12 debiéndose llevar a cabo ese acto en cualquiera de las formas reconocidas por las
13 leyes y reglamentos pertinentes. **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones que se emitan
14 deberán estar suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.
15 **ARTICULO NOVENO:** Sobre las acciones de la compañía se podrán establecer
16 derechos de usufructo. **CAPITULO TERCERO: DE LA DIRECCION Y**
17 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO:** La compañía estará
18 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General
19 y el Presidente que se nombre de acuerdo con el estatuto. El Gerente General y el
20 Presidente ejercerán la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía,
21 en forma individual o conjunta. La compañía podrá tener también un Vicepresidente,
22 quien ejercerá funciones de administración bajo las órdenes que le impartan el
23 Presidente y el Gerente General. **ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA**
24 **GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía;
25 es la reunión de los socios de la compañía en número suficiente para hacer quórum.
26 Habrá quórum cuando concurren a la sesión un número de socios que representen
27 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En caso de no estar
28 representado el capital necesario en la primera convocatoria, se procederá a una

1 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorar más de treinta días de la
2 fecha fijada para la primera reunión. El quórum para instalarse en segunda
3 convocatoria, será el que prevé la ley para la segunda convocatoria. Toda decisión
4 de la Junta general se tomará por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del
5 capital pagado concurrente a la sesión. Cuando la ley exija un mayor porcentaje que
6 los señalados anteriormente, tanto para que haya quórum como para tomar
7 decisiones, se estará a lo que ella dispone. **ARTICULO DUODECIMO:** Las acciones
8 de la compañía tendrán derecho a voto en las resoluciones de la Junta General, en
9 proporción a su valor pagado. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** La Junta General será
10 convocada por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía en la forma que
11 indica la Ley. Podrá también convocarse por cualquier otra forma permitida por la
12 Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente
13 de la compañía o por cualquier accionista que será designado con el carácter de
14 ad-hoc para el efecto, en caso de falta o ausencia de dicho funcionario. Como
15 secretario actuará el Gerente General de la compañía o cualquier accionista
16 designado con el carácter de ad-hoc en casos de falta o ausencia de aquél.
17 **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Juntas Generales son ordinarias y
18 extraordinarias. La Junta General ordinaria sesionará obligatoriamente cuando menos
19 una vez al año, para conocer, básicamente, los asuntos consignados en los numerales
20 segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
21 Compañías. La Junta General Extraordinaria sesionará en todos los casos previstos por
22 la ley, especialmente cuando sea convocada a solicitud de socio o socios que
23 representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Además la
24 Junta General de Accionistas podrá entenderse válidamente convocada cuando esté
25 presente la totalidad del capital social, en cuyo caso la Junta se denominará
26 Universal, y se celebrará de acuerdo a la disposición del artículo doscientos ochenta
27 de la Ley de Compañías. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que
28 deberá constar en el archivo respectivo, la cual será legalizada por el Presidente y

1 por el Secretario de la sesión. A cargo del Gerente General de la compañía se
 2 encontrarán los libros de actas y expedientes de las Juntas Generales. **ARTICULO**
 3 **DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
 4 atribuciones y deberes de la Junta General: a.) Designar y remover al Presidente,
 5 al Gerente General, Vicepresidente, y al Comisario, tanto principal como suplente;
 6 b.) Señalar la remuneración que deberán percibir los funcionarios mencionados en
 7 la letra anterior; c.) Autorizar a los funcionarios representantes de la compañía el
 8 otorgamiento de poderes generales, o para la designación de factores; d.) Conocer y
 9 resolver sobre los informes que le presenten el Gerente General y el Presidente de la
 10 sociedad y el Comisario; e.) Autorizar la venta, enajenación y gravámenes de los
 11 bienes inmuebles de la compañía; f.) Resolver acerca de la fusión, transformación,
 12 disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento
 13 para la liquidación, establecer la retribución de los liquidadores y considerar las
 14 cuentas de la liquidación; g.) Conocer cualquier otro asunto que, no siendo de
 15 competencia especial de algún funcionario de la compañía, le corresponda decidir
 16 en interés de ella; h.) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital autorizado
 17 o suscrito, así como pronunciarse sobre la forma de pago del capital que se suscriba.
 18 i.) Conocer cualquier otro asunto que por Ley le corresponda decidir. **ARTICULO**
 19 **DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal judicial y
 20 extrajudicial de la sociedad la ejercerán, en forma individual o conjunta, el Gerente
 21 General y el Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DE LOS**
 22 **ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La
 23 compañía tendrá un Presidente y un Gerente General quienes serán designados para
 24 períodos de cinco años, renovables. Podrá tener además un Vicepresidente cuyas
 25 funciones administrativas y tiempo de ejercicio del cargo serán determinados por el
 26 Gerente General o el Presidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE**
 27 **GENERAL Y EL PRESIDENTE.-** El Gerente General de la compañía, y el Presidente,
 28 indistintamente o en forma conjunta, podrán realizar los siguiente actos: **A.) ACTOS**



Vertical stamp or signature on the left margin, partially overlapping the text.

1 **DE ADMINISTRACION:** Podrán realizar toda clase de actos administrativos de la
2 sociedad; asimismo, podrán intervenir en todos los actos, negocios y actividades de
3 la sociedad, sujetándose únicamente, al objeto de la compañía. Podrán contratar
4 personal, establecer la remuneración de este personal, remover a los empleados de
5 la compañía. **B.) ACTOS DE REPRESENTACION:** Como representantes legales que
6 son de la compañía, podrán comparecer ante cualquier institución pública, privada
7 con finalidad social o pública, o privada, respondiendo por las obligaciones o
8 reclamando por los derechos de la compañía. Podrán suscribir toda clase de
9 documentos, tanto públicos como privados, que contengan actos o contratos de los
10 que sea parte la sociedad, sin que exista límite en la cuantía de tales obligaciones.
11 En consecuencia, podrán librar, endosar, aceptar y garantizar letras de cambio,
12 suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y en general, firmar cualquier
13 clase de documentos contrayendo obligaciones a nombre de la compañía. Podrán
14 también vender, enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad,
15 mas para la venta, enajenación o gravamen de los bienes raíces, necesitará
16 autorización expresa de la Junta General. Finalmente, les corresponderá la
17 representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo presentar
18 demandas, pruebas, alegatos, interponer recursos, desistir de ellos y en fin, ejercer
19 toda clase de atribuciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de
20 Procedimiento Civil. **CAPITULO QUINTO: DE LOS FISCALIZADORES, DEL**
21 **DESTINO DE LAS UTILIDADES, Y DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
22 **COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General designará
23 un comisario y sus deberes y atribuciones son los que la Ley de Compañías establece.
24 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE**
25 **RESERVA.-** La Junta General de Accionistas acordará la distribución de las utilidades,
26 las mismas que serán resultantes del beneficio líquido y percibido del balance anual,
27 las que se repartirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.
28 De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje



BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

5

GUAYAQUIL, ABRIL 04 DE 1997

Lugar y Fecha

1398



Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

“CENTRAL DE RADIOS Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S. A.”

abierta en nuestros libros:

BANCO DE CREDITO S.A. 1257000

ACCIONISTAS

ING. FERNANDO FLORES MARÍN

S/.625,000

MA. AUXILIADORA JIMÉNEZ A. DE GONZÁLEZ

S/.625,000

En consecuencia, el total de la operación es de S/.1,250,000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Signature]
FIRMA AUTORIZADA
Notario Vincenzini
CANTÓN GUAYAQUIL

[Signature]
D. BANCO DE CREDITO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
Ing. Ger. Insuasti de Gago Usc
GERENTE DE OPERACIONES

MATRIZ QUIL.: P. Ycaza 302 y Córdova - Conm: 563055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 - Fax 314-126 - SWIFT BCRGECEGA
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276
SUC. MANTA: Av. 3era. 1205 entre Calle 12 y 13 Conmut.: 623-086 - Casilla 13-05-302 - Telex 04-6220 - Fax 621894

1 equivalente por lo menos al diez por ciento de éstas, que se destinará a formar el
2 fondo de reserva hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital
3 social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-**

4 La compañía se disolverá por cualquiera de las causales contempladas en la ley.

5 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA LIQUIDACION.-** La compañía durante el
6 proceso de liquidación conservará su personería jurídica, pero se agregará al nombre
7 o denominación social las palabras "en liquidación". Dicho proceso lo llevarán a cabo
8 él o los liquidadores, el número será siempre impar. Las facultades de éstos serán
9 las que determine la Junta General de Accionistas y la Ley de Compañías. **CLAUSULA**

10 **CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se suscribe
11 en la siguiente formas: Cada uno de los socios suscribe doscientas cincuenta acciones
12 ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, de manera que el capital social.

13 De esta forma, el capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE

14 SUCRES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres

15 cada una. **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.-** Cada uno de los socios Y T.V.

16 ha depositado en la cuenta de integración de capital de CENTRAL DE RADIO/

17 (ECUADOR) CENTRADEC S.A., abierta en uno de los bancos de la ciudad el

18 veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita, y se compromete a pagar

19 el saldo en el plazo de dos años contado a partir de la inscripción de esta escritura

20 pública en el registro mercantil. Se acompaña el certificado de integración de capital

21 emitido por el banco. **CLÁUSULA SEXTA.-** Las partes autorizan al abogado Gonzalo

22 Noboa Baquerizo y al abogado Rafael Brigante Guerra para que concurran a solicitar

23 la aprobación e inscripción de esta escritura ante los organismos correspondientes.

24 Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo necesarias para la

25 plena validez de este instrumento.- (firmado) Rafael Brigante Guerra.- Abogado.-

26 Registro número ocho mil doscientos sesenta y cinco.(hasta aquí la minuta). Quedan

27 agregados los documentos de ley. Leída que fue esta escritura, de principio a fin, en

28 alta voz por mí el Notario, a los otorgantes, éstos la aprueban y ratifican en todas sus

1 partes, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

2 Lo interlineado: " Y T.V.", vale.-

3

4

5 
ING. FERNANDO FLORES MARIN

6 C.C. 0903307742

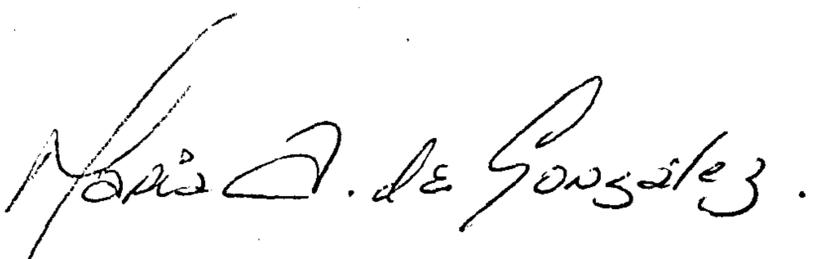
C.V. 226-148

7

8

9

10



11 MARIA AUXILIADORA JIMENEZ ALVARADO DE GONZALEZ

12 C.C. 090734997-1

13 C.V. 291-186

14

15

16

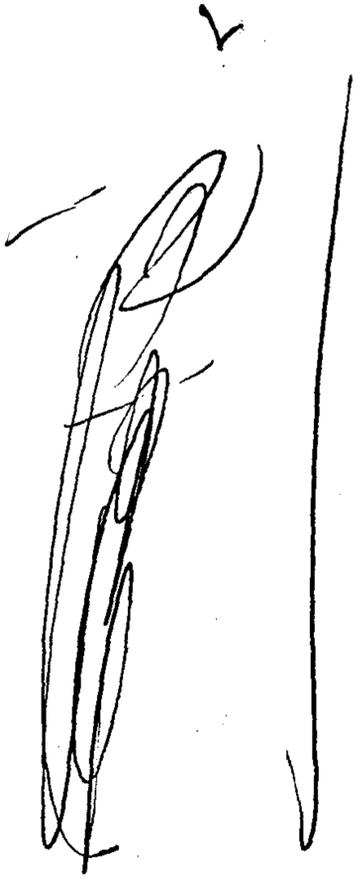
17

18

19

20

21

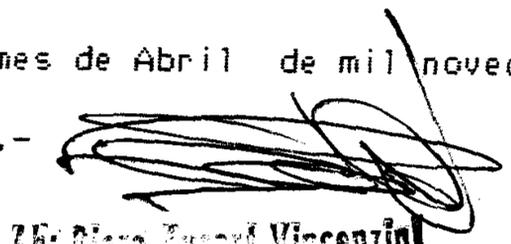


22 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA

CERTIFICADA, de la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a

23 los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete.- De

24 todo lo cual doy fe.-



25 **Dr. Piero Evarist Vincenzini**
NOTARIO PUDUJUNO
GUAYAS, GUAYAQUIL

26

27

28

IN

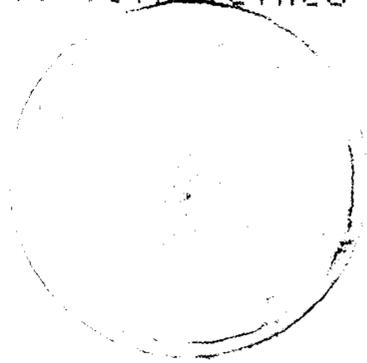
Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

I

SON

RAZON: DOY FE que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A., otorgado ante mí, el siete de Abril de mil novecientos noventa y siete, he tomado nota de la APROBACION mediante Resolución N° 97-2-1-1-0001646, de OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, dictada en Abril veinticinco de mil novecientos noventa y siete.- Guayaquil, Abril veinticinco de mil novecientos noventa y siete.



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 97-2-1-1-0001646, dictada el 25 de Abril de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de CENTRAL DE RADIO Y T. V. (ECUADOR) CENTRADEC S. A., de fojas 25.519 a 25.528, número 7.429 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.931 del Repertorio.-Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto nú-

mero 733, dictada el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

CARLOS PONCE ALVARO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

CARLOS PONCE ALVARO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYACIL
Valor pagado por este trabajo
\$15.000/-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

17

SC . SG . 0005343

Guayaquil,

Señor
GERENTE GENERAL DEL BANCO DE CREDITO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

CENTRAL DE RADIO Y T.V. (ECUADOR) CENTRADEC S.A.

Muy Atentamente

DÍOS , PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYÁQUIL

jcv